

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231200117891* Radicado: 20231200117891 Fecha: 07-11-2023 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., martes 07 de noviembre de 2023

Señor (a)
ANONIMO
Correo: naranjoabogados2023@gmail.com
Ciudad: Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta/Alcance ... radicado 20231120141362 "DERECHO DE PETICION SDQS: 4803382023 SOLICITUD REPORTES REALIZADOS SOBRE EL ANDEN EN CLL 64 NO 7-81"

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: "(...) *DERECHO DE PETICION SDQS: 4803382023 SOLICITUD REPORTES REALIZADOS SOBRE EL ANDEN EN CLL 64 NO 7-81. (...)*" (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) las indicaciones de la zona afectada y se determinó 1 elemento (CIV) en relación a su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 1 – FONTIBON

CIV	Localidad	EJE VIAL	DESDE	HASTA	OBSERVACION
2001392	CHAPINERO	CL 64	AK 7	KR 8	CIV anden no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de senderos peatonales ubicados en la CLL 64 NO 7-8, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir el mencionado tramo en este momento.

Así las cosas, es importante señalar que las competencias en materia de espacio público están asignadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a las Alcaldías Locales; lo anterior de acuerdo con la siguiente normatividad:

Literal 7 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", que establece:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231200117891*
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	Radicado: 20231200117891
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		Fecha: 07-11-2023 Pág. 2 de 4

“(…) Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales, y el ambiente con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (…)”

Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.*

“(…) los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (…) 3) *Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (…)*”.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 759 de 1998 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 980 de 1997 y se aclara la asignación de una función”*, el cual establece:

“Artículo 3º.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos”.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Chapinero y al IDU, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención, amplíen la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Documento 20231200117891 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ	Subdirector de Planificación y Conservación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad Administrativa Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

**FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA
ANÓNIMOS**

CÓDIGO: APIC-FM-014

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231200117891

Radicado: **20231200117891**

Fecha: 07-11-2023

Pág. 3 de 4

PUENTES	SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 07-11-2023 14:14:17
Revisó:	MARIO ANDRES MANCIPE MORALES - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - mario.mancipe@umv.gov.co
Proyectó:	VÍCTOR MANUEL INFANTE REYES - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - victor.infante@umv.gov.co
 59c3c9741a393113643c07bd8f9be9e1ab0cd6f0406b7999dc277661f97332e5 Codigo de Verificación CV: 4c2e2 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 08/11/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 15/11/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Copia Alcaldía. Local Chapinero Carrera 13 No. 54 - 74 (Rad. 20231120141362)

Copia Instituto Distrital Recreación Y Deporte-IDRD - Calle 63 #59 A - 06 - Idrdcorrespondencia@idrd.gov.co (Rad. 20231120141362)